

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 010-2019 COMPLEMENTO LÍNEA AMBIENTAL  
REGION DE ATACAMA Y COQUIMBO



AUTORIZA A CEAMAR LTDA. PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 29 ENE. 2019

R. EX. Nº 224

**VISTO:** Lo solicitado por CEAMAR LTDA., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 14.739 de fecha 19 de diciembre de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 010/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 010/2019, de fecha 8 de enero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Complemento Línea Base Asociado al Proyecto Cese de la Descarga de Relaves en Ensenada Chapaco, Bahías de Caldera, Caleta Los Burros y Huasco, Región de Atacama y Bahía Coquimbo, Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 9 de 1990, Nº 248 de 1996, Nº 409 de 2013, Nº 464 de 2016, Nº 820 de 2017, Nº 458 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1754 de 2008, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que CEAMAR LTDA., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Complemento Línea Base Asociado al Proyecto Cese de la Descarga de Relaves en Ensenada Chapaco, Bahías de Caldera, Caleta Los Burros y Huasco, Región de Atacama y Bahía Coquimbo, Región de Coquimbo"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 010/2019, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a CEAMAR LTDA., R.U.T. N° 76.178.110-3, con domicilio en calle Eduardo de la Barra N° 210, La Serena, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Complemento Línea Base Asociado al Proyecto Cese de la Descarga de Relaves en Ensenada Chapaco, Bahías de Caldera, Caleta Los Burros y Huasco, Región de Atacama y Bahía Coquimbo, Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza tiene por finalidad dar respuesta al ICSARA 1 del proyecto "Cese de la descarga de relaves en Ensenada Chapaco".

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las Bahías de Caldera, Caleta los Burros y Huasco, en la Región de Atacama y en la Bahía de Coquimbo, Región de Coquimbo, según las coordenadas geográficas:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Caldera	27°	03'	01"	070°	50'	44,68"
	27°	03'	22,3"	070°	50'	57,4"
Huasco (E. Chapaco)	28°	28'	49,09"	071°	15'	58,85"
	28°	28'	52,5"	071°	15'	15,77"
Caleta Los Burros	27°	54'	15,59"	071°	6'	53,69"
	27°	54'	3,15"	071°	7'	23,38"
	27°	52'	46,72"	071°	6'	45,69"
Coquimbo	27°	52'	47,12"	071°	6'	10,26"
	29°	55'	42,85"	071°	21'	12,25"
	29°	55'	54,73"	071°	21'	27,07"
	29°	55'	48,52"	071°	21'	02,1"
	29°	55'	59,19"	071°	21'	06,16"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo y extracción de especies contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Peces (merluza)	Red enmalle	Pescador artesanal con recurso inscrito
Bivalvos, crustáceos y peces de roca.	Buceo semiautónomo liviano.	Buzos biólogos y técnicos capacitados, con licencias de buzo categoría especialista. (Licencia Autoridad Marítima de Chile)

b.- La extracción con retención permanente mediante buceo semiautónomo liviano, para el análisis de contenido de metales en organismos marinos, de los siguientes ejemplares, según el siguiente detalle.

Especies	Localidades				
	Región de Atacama			Región de Coquimbo	Total de muestras
	Huasco E. Chapaco	Caldera	Caleta los burros	Coquimbo	
<i>Protothaca thaca</i>	4,7 kg	4,7 kg	4,7 kg	4,7 kg	18,8 kg
<i>Fissurella cumingi</i>	4,5 kg	4,5 kg	4,5 kg	4,5 kg	18 kg
<i>Concholepas concholepas</i>	24,3 kg	24,3 kg	24,3 kg	24,3 kg	97,2 kg
<i>Homalasis plana</i>	28,8 kg	28,8 kg	28,8 kg	28,8 kg	115,2 kg
<i>Romaleon setosum</i>	30,7 kg	30,7 kg	30,7 kg	30,7 kg	122,8 kg
<i>Merluccius gayi</i>	49,5 kg	49,5 kg	49,5 kg	49,5 kg	198 kg
<i>Cheilodactylus variegatus</i>	58,5 kg	58,5 kg	58,5 kg	58,5 kg	234 kg

c.- La extracción de 148,5 kilogramos de Merluza común *Merluccius gayi*, la que será descontada de la cuota de investigación establecida para la Región de Coquimbo mediante Resolución Exenta N° 458-2018 de esta Subsecretaría, citada en Visto.

d.- Medición de longitud máxima y peso total de cada ejemplar capturado, su disección y extracción de tejido muscular, las que serán enviadas para el análisis de metales en tejidos a un laboratorio analítico acreditado según la norma ISO 17025.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decretos Exentos N° 9 de 1990, N° 248 de 1996, N° 409 de 2013, N° 464 de 2016 y N° 820 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y por la Resolución Exenta N° 1754 de 2008, de esta Subsecretaría.

6.- En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Marcelo Valdebenito Ortiz, cédula de Identidad N° 9.396.309-1, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Marcelo Valdebenito Ortiz	9.396.309-1	Mg. en Ciencias del Mar	Jefe de proyecto
Luis Caillaux Sepúlveda	8.233.692-3	Biologo Marino	Inspector

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**

  
RZR/NVC/css

